



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N°263-2021 /MPT

Pampas, 28 de diciembre del 2021

2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.

3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.

4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Qué, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, así como la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes. Y en su artículo 48°, numeral 48.1 establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para operación y funcionamiento;

Qué, por otro lado, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose además en el Artículo III del Título Preliminar y en el artículo 128° de la misma ley, que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por una ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente;

Qué, el Art. 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la jurisdicción de la municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia, y el distrito del cercado, y de la Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determine el respectivo Concejo Provincial;

Qué, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 133°, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31079, prescribe: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N°263-2021 /MPT

Pampas, 28 de diciembre del 2021

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”;

Qué, con Informe Técnico N°145-2021-MPT-GDUI, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura expresa que el **CENTRO POBLADO DE UCHUY SUNE DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA- REGIÓN HUANCAVELICA, CUMPLE con los requisitos de la Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades Art. 128, 129, 130,131,132,133,134,135 y disposiciones complementarias;**

Qué, con Informe N° 243-2021-GPE/MPT, la Gerencia de Planificación Estratégica opina que se cuenta con los informes de oficinas de Desarrollo Urbano, Oficina de Presupuesto y Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de **COCHABAMBA**, donde en cumplimiento a sus atribuciones dan la opinión favorable para la creación del **CENTRO POBLADO DE UCHUY SUNE DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA- REGIÓN HUANCAVELICA**; asimismo el expediente de creación contiene el padrón de **ADHESIÓN DE 1090 CIUDADANOS**, sobrepasando la cantidad de lo solicitado, igualmente La Municipalidad Provincial de Tayacaja ratifica que la Municipalidad Distrital de **COCHABAMBA**, asume la transferencia financiera a sus centros Poblados de su Jurisdicción, por lo que dentro del **Informe N° 008-2021-MDC/LELL/OPP**, la oficina de presupuesto de la Municipalidad Distrital de **COCHABAMBA**, acredita el compromiso de transferencia financiera al centro poblados en creación;

Qué, con Informe Legal N°779-2021-DAC-GAJ-MPT/P, El Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión y expresa que se eleve los documentos obrantes en autos al Concejo Municipal, para su debate respecto y posterior aprobación, con discreción a sus atribuciones en amparo al Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, a fin de satisfacer lo señalado por el Art. 129° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 respecto a los centros poblados, previo a loa Informes Técnicos de la Gerencia de desarrollo urbano e Infraestructura, como también la Gerencia de Planificación Estratégica de la entidad, respecto a la Creación de la Municipalidad del **CENTRO POBLADO DE UCHUY SUNE DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA- REGIÓN HUANCAVELICA**;

Qué, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO N°263-2021 /MPT

Pampas, 28 de diciembre del 2021

Qué, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto de la mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- CENTRO POBLADO DE UCHUY SUNE DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA- REGIÓN HUANCANELICA, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y oficina de Informática y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCANELICA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

